

**RESOLUCIÓN No. 00014673
(31/10/2023)**

“Por la cual se declara en cuarentena sanitaria la zona comprendida entre las veredas de Guayepo, Loma Arena, El Uvero y Santa Rita en el municipio de Ponedera departamento del Atlántico, por presencia de un brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”

**EL GERENTE SECCIONAL ATLÁNTICO (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO “ICA”**

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4765 de 2008, Decreto sectorial 1071 de 2015 parte 13 Artículo 2.13.1.1.2., Decreto 1840 de 1994, la Ley 1255 de 2008, Resolución 3654 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la población animal nacional.

Que, mediante la Ley 1255 de 2008, se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional.

Que, la Gerencia General del ICA mediante la expedición de la Resolución 1610 del 11 de marzo de 2011, autodeclaró a Colombia como país libre de Influenza Aviar situación que fue reconocida y publicada por la Organización Mundial de Sanidad Animal-OMSA dado el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA.

Que, dentro de las actividades de prevención, vigilancia y control adelantadas en el municipio de Ponedera, departamento de Atlántico, el ICA estableció la presencia de sinología clínica y mortalidad inusual que, de acuerdo con los resultados del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) del ICA reporte de resultados Numero R0123MM0003033 del 30 de Octubre de 2023, se detectó ARN del virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en el municipio antes mencionado.

Que, mediante Resolución motivada Número 14490 del 30 de octubre de 2023, se declara en cuarentena un predio pecuario en el Departamento de Atlántico, Municipio de Ponedera, Vereda Santa Rita por encontrarse animales de la especie aviar enfermos, positivos a Influenza Aviar de alta patogenicidad conforme a los resultados antes mencionados.

Que, las enfermedades infecciosas pueden causar enormes pérdidas a la industria avícola del país debido a las altas tasas de morbilidad y mortalidad que pueden presentar los lotes de aves afectadas, conllevando a la restricción de la comercialización de aves, productos y subproductos.

Que, es necesario tomar medidas sanitarias para controlar y erradicar este brote, teniendo en cuenta el riesgo que presenta esta enfermedad para la producción avícola del departamento y del país.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Declárese en cuarentena sanitaria las veredas Guayepo, Loma Arena, El Uvero y Santa Rita en el municipio de Ponedera del departamento del Atlántico, debido a la presentación de un brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

PARÁGRAFO. El ICA durante la cuarentena sanitaria de que trata el presente artículo, realizará la vigilancia epidemiológica correspondiente en las veredas mencionadas con el fin de establecer los métodos diagnósticos, así como las medidas sanitarias, de control y de erradicación adicionales que sean necesarias para mantener el estatus de país autodeclarado libre de la enfermedad, reconocido por la OMSA.

**RESOLUCIÓN No. 00014673
(31/10/2023)**

“Por la cual se declara en cuarentena sanitaria la zona comprendida entre las veredas de Guayepo, Loma Arena, El Uvero y Santa Rita en el municipio de Ponedera departamento del Atlántico, por presencia de un brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”

ARTÍCULO 2°. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio, así como plazas de mercado y/o almacenes agropecuarios que comercialicen aves vivas en las veredas de Guayepo, Loma Arena, El Uvero y Santa Rita en el municipio de Ponedera del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO 3°. - MEDIDAS SANITARIAS. Durante la cuarentena establecida en la presente resolución, se deberán tomar las siguientes medidas sanitarias:

3.1 Medidas sanitarias preventivas en las veredas de Guayepo, Loma Arena, El Uvero y Santa Rita en el municipio de Ponedera del departamento del Atlántico:

- 3.1.1 Intensificar las medidas de bioseguridad y limitar la entrada y salida de vehículos, objetos y personal en los predios avícolas.
- 3.1.2 Supervisar los planes de control de presencia de aves silvestres y/o plagas como roedores, moscas, cucarrón de la cama, entre otros que estén implementados en los predios.
- 3.1.3 Suspensión temporal de concentraciones y eventos con aves de corral (comercio en plazas de mercado, desafíos gallísticos, exposiciones y/o exhibiciones o competencias de aves de corral), así como la entrega de aves a beneficiarios en programas de seguridad alimentaria y/o proyectos sociales productivos.

3.2 Medidas sanitarias específicas en los focos de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad:

3.2.1 Implementar las medidas sanitarias en el predio conforme a los procedimientos y formatos establecidos para tal fin.

3.2.2 Control de movimientos:

- 3.2.2.1 Restringir el ingreso de personas, vehículos y material ajenos.
- 3.2.2.2 No ingresar aves nuevas.
- 3.2.2.3 Controlar la entrada de alimentos e insumos.
- 3.2.2.4 Controlar ingreso y egreso de equipos, maquinaria e insumos.
- 3.2.2.5 Restringir la salida de gallinaza y/o pollinaza.
- 3.2.2.6 Los médicos veterinarios/médicos veterinarios zootecnistas y personal pertenecientes a la zona no podrán visitar ningún establecimiento avícola fuera en las veredas de Guayepo, Loma Arena, El Uvero y Santa Rita en el municipio de Ponedera del departamento del Atlántico, sin el cumplimiento de los vacíos sanitarios recomendados de 72 horas y el uso de filtros de bioseguridad, así como los elementos de protección personal adecuados.
- 3.2.2.7 No se permitirá la salida de aves hasta que no se confirme o descarte la presencia de la enfermedad, salvo previa autorización escrita del ICA.

3.2.3 Cuarentena predial:

- 3.2.3.1 Cuarentena predial mediante acto administrativo.
- 3.2.3.2 Los predios con población avícola deberán permitir la labor de inspección, vigilancia y control con sus funcionarios y/o contratistas ICA cada vez que se requiera.

3.2.4 Seguimiento epidemiológico:

- 3.2.4.1 Rastreo epidemiológico; todos los nexos epidemiológicos del predio o los predios positivos serán objeto de visitas de inspección oficial, dentro de las cuales se realizará el monitoreo por vigilancia activa y seguimiento epidemiológico teniendo en cuenta la fecha de inicio del caso y periodo de incubación del virus. En caso de catalogar los nexos como sospechosos se implementará de inmediato y de manera preventiva, el sacrificio sanitario de las aves presentes en el predio.

**RESOLUCIÓN No. 00014673
(31/10/2023)**

“Por la cual se declara en cuarentena sanitaria la zona comprendida entre las veredas de Guayepo, Loma Arena, El Uvero y Santa Rita en el municipio de Ponedera departamento del Atlántico, por presencia de un brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”

3.2.5 Sacrificio sanitario:

3.2.5.1 El sacrificio en los predios con aves positivas, así como todos los predios colindantes a un positivo, y demás predios que el ICA determine como de riesgo, se deberá realizar conforme al procedimiento establecido por el ICA para despoblamiento y disposición de las aves in situ y el o los propietarios deberán acatar y aplicar las medidas sanitarias que le sean indicadas por el ICA como autoridad sanitaria oficial.

PARÁGRAFO: El sacrificio sanitario aplicará también para las aves de corral que sean incautadas por parte de las autoridades competentes en incumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución.

3.2.6 Disposición de material de riesgo:

3.2.6.1 Realizar la disposición de los cadáveres de aves, productos y desechos conforme al procedimiento establecido por el ICA para tal fin.

3.2.6.2 Realizar el proceso de sanitización de la materia fecal gallinaza/pollinaza en el predio según lo determinado en el procedimiento establecido por el ICA para tal fin.

3.2.6.3 El ICA realizará la toma de temperatura y el muestreo en el material sanitizado para determinar la ausencia del virus de Influenza Aviar en caso de requerirse.

3.2.7 Limpieza y desinfección:

3.2.7.1 Llevar a cabo la limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios posterior al sacrificio de los animales y a la salida de la totalidad de material de riesgo (mortalidad, productos, materia fecal y desechos).

3.2.7.2 Utilizar desinfectantes de elección los cuales estén comprobados por ficha técnica que sirven para inactivar virus de Influenza Aviar conforme al procedimiento establecido para tal fin.

3.2.7.3 Desinfectar todos los equipos y/o elementos o utensilios que sea necesario retirar del predio conforme al procedimiento establecido para tal fin.

3.2.7.4 Desinfectar los vehículos tanto a la entrada como a la salida del predio conforme al procedimiento establecido para tal fin.

3.2.7.5 El ICA realizará la respectiva inspección (visual o a través de monitoreo ambiental) para la verificación del cumplimiento del proceso de limpieza y desinfección.

3.2.8 Vacío sanitario

3.2.8.1 Realizar el vacío sanitario obligatorio conforme al procedimiento establecido para tal fin. Para el caso de predios de traspatio y combate será de mínimo 60 días posteriores a la finalización de las actividades de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección

3.2.8.2 Iniciar el conteo de los 60 días solamente después de haber culminados con éxito los procesos de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y utensilios.

3.2.8.3 Realizar el monitoreo ambiental en los predios de traspatio de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

3.2.9 Repoblamiento:

3.2.9.1 El repoblamiento en predios de traspatio solo se aprobará hasta terminar el periodo de cuarentena obligatoria de 60 días calendario y una vez los muestreos ambientales del predio hayan resultado negativos.

ARTÍCULO 4°. - PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas poseedoras a cualquier título de aves comerciales, de combate y/o de traspatio en los municipios deberán abstenerse de:

RESOLUCIÓN No. 00014673
(31/10/2023)

“Por la cual se declara en cuarentena sanitaria la zona comprendida entre las veredas de Guayepo, Loma Arena, El Uvero y Santa Rita en el municipio de Ponedera departamento del Atlántico, por presencia de un brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad”

- 4.1 Movilizar aves enfermas
- 4.2 Movilizar o comercializar la mortalidad generada en el ciclo productivo, la cual deberá ser dispuesta en el predio según las indicaciones del ICA.
- 4.3 Movilizar la gallinaza o pollinaza sin previa verificación de su sanitización y respetiva autorización del ICA.
- 4.4 Visitar otros predios avícolas.
- 4.5 Movilizar cualquier material de riesgo aviar sin las medidas necesarias para evitar la propagación viral de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.
- 4.6 Adelantar cualquier tipo de concentraciones de la especie aviar (como plazas de mercado, galleras, exhibiciones o competencias de aves de corral y demás actividades que configuren una concentración de aves) hasta tanto no se controle la situación sanitaria en la totalidad de las veredas en mención del municipio.
- 4.7 Adelantar cualquier tipo de entrega de aves para programas de seguridad alimentaria, proyectos sociales productivos o en general cualquier actividad que incluya la entrega de aves de corral a familias beneficiadas hasta tanto no se controle la situación sanitaria en la totalidad de las veredas en mención del municipio.

PARÁGRAFO 1. La participación en eventos de concentración aviar o comercialización de aves de corral en desobediencia de lo establecido en el numeral 4.6, será objeto de incautación inmediata de los animales para su posterior sacrificio sanitario y destrucción, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad.

PARÁGRAFO 2. La participación en programas de seguridad alimentaria, proyectos sociales productivos o en general cualquier actividad que incluya la entrega de aves de corral a familias beneficiadas en desobediencia de lo establecido en el numeral 4.7, será objeto de incautación inmediata de los animales para su posterior sacrificio sanitario y destrucción, teniendo en cuenta el alto riesgo de circulación de la enfermedad.

PARÁGRAFO 3. Los titulares y/o administradores de los predios avícolas están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios y/o contratistas del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5°. - SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soledad, a los treinta y un (31) días de octubre de 2023


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ MOYANO
Gerente Seccional Atlántico (E)